



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 604 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 43-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ mpch con Proveído N° 336571-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 00096-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Oficio N° 357-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en diez (10) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 43-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ mpch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SOBRE AUSENCIA INJUSTIFICADA DEL SERVIDOR JESUS MARINO ARAUJO PEÑA DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

Que, los hechos tienen como antecedente el Informe N° 401-2009/GOB-REG-HVCA/ORA-DH/mgn, mediante el cual el Área de Registro y Control de Asistencia del Gobierno Regional de Huancavelica, informa a la directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Norma Ccoyllar Enríquez, sobre el abandono de puesto de trabajo del servidor JESUS MARINO ARAUJO PEÑA, adjuntando a dicho Informe el respectivo Record de Asistencia; asimismo, mediante Informe N° 314-2010-GOB-REG-HVCA/ORA-DH/mgn, la Oficina de Desarrollo Humano informa sobre otro hecho similar de abandono de puesto de trabajo a partir del 18 de Junio del 2008 al 01 de setiembre del 2009, indicando además, que entre el 02 de setiembre del 2009 y el 01 de junio del 2010, el señor Jesús Marino Araujo Peña sin documento de justificación ha dejado de asistir a su Centro de Labores, con lo que habría incurrido presumiblemente en falta de Carácter Disciplinario por haber contravenido el Manual Normativo de Personal Nro. 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, al respecto la abogada Carmen Pilar Flores Yallico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 135-2010-GOB.REG. HVCA/ORAJ-cpfy, determina que existe documentación que acredita la inasistencia injustificada del Servidor JESÚS MARINO ARAUJO PEÑA en las fechas del 18 de junio del 2008 al 01 de setiembre del 2009 y del 02 de setiembre del 2009 al 01 de junio del 2010, opinando por consiguiente que el Expediente Administrativo debe ser derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que emita pronunciamiento al respecto;

Que, siendo así y conforme a evaluación la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica ha señalado que tales hechos estarían tipificados en el Inc) "k" del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que establece: "Son faltas de carácter Disciplinario que, según su Gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución previo Proceso Administrativo Las ausencias por tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" Todo ello en concordancia con el Artículo 47° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 604 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2011

el Artículo 3.6.4 del Manual Normativo de Personal Nro. 001-92-DNP. Por lo que se evidencia que existen suficientes elementos para considerar una presunta falta disciplinaria por parte del Servidor Sr. **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA** personal nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción y el Empleo;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado su debida defensa;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

ARTICULO 2°.-PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de las procesadas.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL